DIAGNÓSTICO TÉCNICO DI-7156
SUBDIRECCIÓN DE ANALISIS Y MITIGACION DE RIESGOS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
EVENTO SIRE 2034212

1. DATOS GENERALES.

ATENDIÓ: OSCAR EMILIO HERNANDEZ CORDOBA				**SOLICITANTE** Unidad Administrativo Especial Cuerpo Oficial de Bomberos - UAECOBB
COE	25	**MOVIL**	5	
FECHA	8 de Enero de 2014	**HORA**	10:00 a.m	**VIGENCIA:** Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector.

DIRECCIÓN	Carrera 13 No. 74B-37 Sur Carrera 13 No. 74B-47 Sur Carrera 13 No. 74B-53 Sur Carrera 14 No. 74B-34 Sur Calle 74B Sur No. 13-19 MZ 11 – LTs 23, 25, 26, 31 y 19 (UAECD)			**ÁREA DIRECTA**	0.2 Ha		
BARRIO	Santa Librada	**POBLACIÓN ATENDIDA:**			48		
UPZ	57 – Gran Yomasa	**FAMILIAS**	25	**ADULTOS**	48	**NIÑOS**	11
LOCALIDAD	5 – Usme	**PREDIOS EVALUADOS**			5		
CHIP	AAA0023RJWW AAA0023RJYN AAA0023RJZE AAA0214RKTO AAA0023RJPA	**OFICIO REMISORIO**			CR-17551		

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA [X] INUNDACIÓN [ ] ESTRUCTURAL [X]

3. ANTECEDENTES:

De acuerdo con la información recopilada durante la visita técnica realizada, la información aportada por la comunidad, la información cartográfica que posee el Fondo

de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, la información consignada en las bases cartográficas de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD; pudo establecerse que los predios evaluados en atención al Evento SIRE 2034212, del Barrio Santa Librada de la Localidad de Usme, recientemente fue cambiada su nomenclatura, por lo tanto para la elaboración del presente informe se tendrá en cuenta la información relacionada en la **Tabla 1**.

Tabla 1. Actualización de la nomenclatura para los predios evaluados en atención al Evento SIRE 2034212

No.	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD			
	DIRECCION ANTIGUA	DIRECCION NUEVA	MZ	LT
1	Carrera 1 Este No. 74B-37 Sur	Carrera 13 No. 74B-37 Sur	11	23
2	Carrera 1 Este No. 74B-47 Sur	Carrera 13 No. 74B-47 Sur	11	25
3	Carrera 1 Este No. 74B-53 Sur	Carrera 13 No. 74B-53 Sur	11	26
4	Avenida Carrera 1 No. 74B-34 Sur	Carrera 14 No. 74B-34 Sur	11	31
5	Calle 74B Sur No. 0-13 Este	Calle 74B No. 13-19	11	19

El Barrio Santa Librada de la Localidad de Usme, fue legalizado mediante el Acto Administrativo No. 260 del 20 de Agosto de 1986 expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD (Actual Secretaría Distrital de Planeación), para lo cual debido a la fecha de expedición del acto administrativo el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE no emitió concepto técnico de riesgo. Por lo anterior, para adelantar cualquier intervención en dicho sector se deberán tener en cuenta las restricciones de uso del suelo establecidas en la mencionada resolución de legalización.

Es así, que según el Plano Normativo de Amenaza por Remoción en Masa del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, POT (Decreto Distrital 364 del 26 de Agosto de 2013, por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004), los predios evaluados en atención al Evento 2034212 del Barrio Santa Librada de la Localidad de Usme, presenta amenaza baja por procesos de remoción en masa y no presenta amenaza por inundación (**Figura 1**).

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

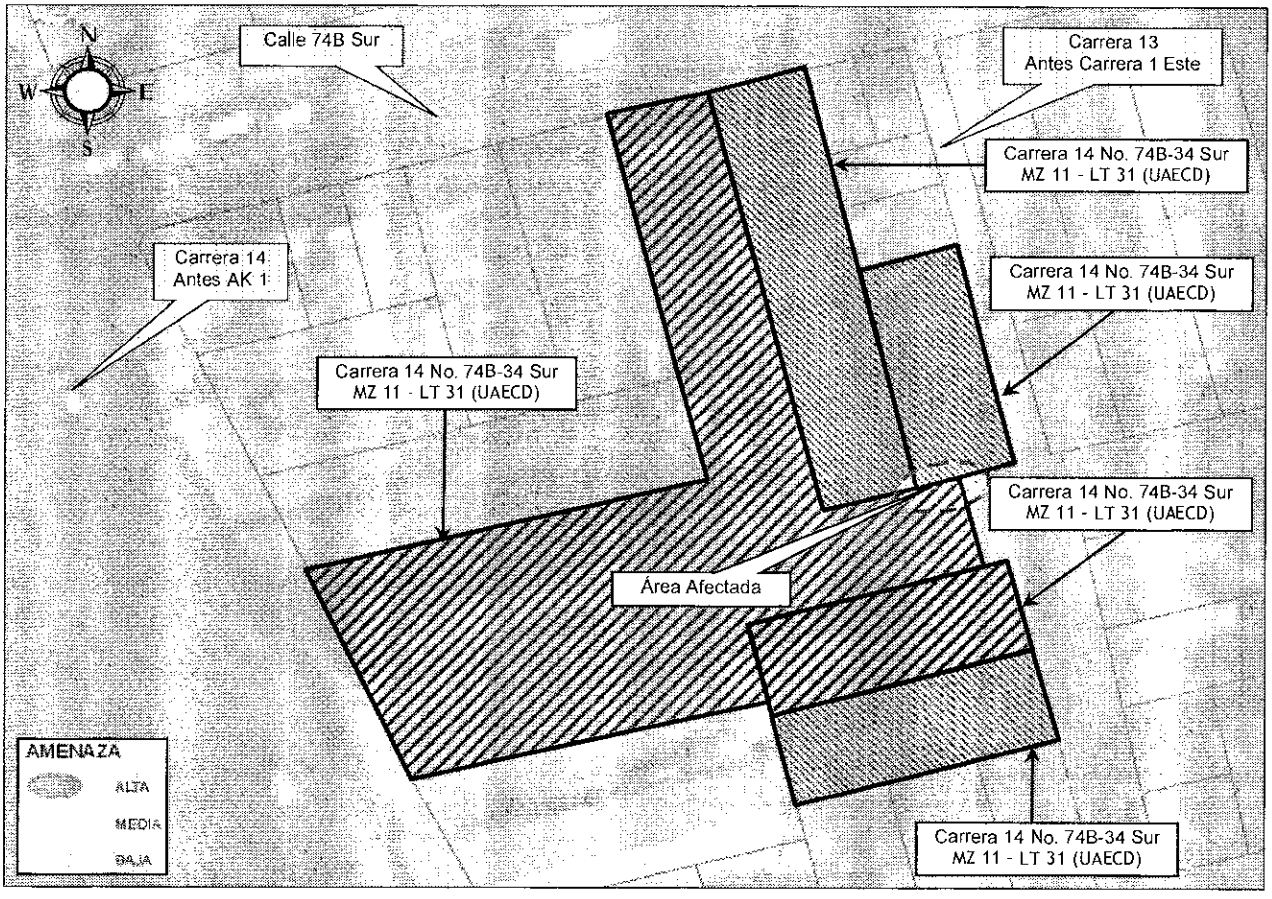


Figura 1. Localización y categorización de amenaza para el sector donde se localizan los predios evaluados en atención al Evento SIRE 2034212, en el Barrio Santa Librada de la Localidad de Usme. Tomado del GEOPORTAL.

4. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS:

Se presentó el desconfinamiento en un talud de corte de tendencia vertical (β≈90°) y de altura aproximada de 3 m, localizado hacia el costado Nor-Oriental del predio con nomenclatura oficial Carrera 14 No. 74B-34 Sur, Manzana 11 Lote 31 (UAECD), del Barrio Santa Librada de la Localidad de Usme, en una longitud aproximada de 5 m, generando el agrietamiento con abertura de hasta 8 mm y longitud aproximada de 12 m, a lo largo de la junta de dilatación del piso y de muros de las dos edificaciones con estructuras independientes que se encuentran emplazadas en el predio con nomenclatura Carrera 13 No. 74B-37 Sur, Manzana 11 Lote 23 (UAECD).

La edificación emplazada inmediatamente hacia la parte alta del talud de corte donde se presentó el desconfinamiento, se localiza hacia el costado Sur del predio con nomenclatura oficial Carrera 13 No. 74B-37 Sur, Manzana 11 Lote 23 (UAECD), la cual,

según lo observado al parecer es la ampliación de la edificación que se emplaza hacia el costado Norte del predio en comento y corresponden a edificaciones de dos (2) niveles, construidas en muros de carga con mampostería de arcilla maciza y de perforación horizontal, placa de entrepiso y contrapiso en concreto y cubierta en tejas de asbesto cemento soportada con un entramado en madera que a su vez se encuentra apoyado en los muros de cerramiento de la vivienda y en donde se evidencian deficiencias constructivas relacionadas principalmente con la combinación en los mampuestos que la conforman y la falta de elementos de confinamiento y amarre del tipo vigas y columnas, haciéndola vulnerable ante la acción de cargas dinámicas (sismo u otras). Sin embargo se destaca, que dichas edificaciones según lo evidenciado, no presentan afectaciones ni patologías estructurales que comprometan en la actualidad la funcionalidad y la estabilidad bajo cargas normales de servicio.

El desconfinamiento del talud de corte evaluado, además dejó expuesta la tubería de la acometida de gas natural de la vivienda emplazada en el predio con nomenclatura Carrera 13 No. 74B-37 Sur, Manzana 11 Lote 23 (UAECD) y con posible riesgo de desempate o rotura de la misma, por lo que personal de Gas Natural al momento de la visita técnica, suspensión del servicio de gas para esta vivienda, hasta tanto se garanticen las condiciones de estabilidad de los taludes de corte que presentan desconfinamiento.

Los trabajos de excavación que se adelantan hacia el costado Oriental del predio con nomenclatura oficial Carrera 14 No. 74B-34 Sur, Manzana 11 Lote 31 (UAECD), al igual que en la totalidad del predio con nomenclatura Carrera 13 No. 74B-47 Sur, Manzana 11 Lote 25 (UAECD), hacen parte de la adecuación del terreno para el emplazamiento de una edificación que se tiene proyectada construir hacia el costado Oriental del predio en comento y en donde según lo observado, se han realizado taludes de corte, perimetrales que limitan por el Norte con los predios con nomenclatura Carrera 13 No. 74B-34 Sur, Manzana 11 Lote 23 (UAECD) y Calle 74B Sur No. 13-19, Manzana 11 Lote 19 (UAECD), por el Sur con el predio con nomenclatura Carrera 13 No. 74B-53 Sur, Manzana 11 Lote 26 (UAECD), por el Oriente con la Carrera 13 (Antes Carrera 1 Este) y por el Occidente con la edificación existente en el predio en comento y que corresponde al Supermercado La Andrea 2. Dichos taludes de corte, alcanzan alturas de hasta 3 m y una longitud aproximada de 60 m y según lo observado se han adelantado de manera antitécnica, teniendo en cuenta que no cuentan con medidas de estabilización ni de protección; sin embargo se destaca, que el único sector donde se evidencia desconfinamiento es hacia el costado Nor-Oriental de dichos taludes de corte.

Según lo informado por el señor Alirio Mora, responsable del proyecto y lo mencionado en la valla de citación a vecinos que se encuentra instalada en el cerramiento en láminas de zinc localizado a la altura de la Carrera 13 (Antes Carrera 1 Este) la cual

hace parte del trámite de la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva y demolición total que se adelanta en la Curaduría 4 con el expediente 13-4-2020, la edificación que se pretende construir hacia el costado Oriental del predio con nomenclatura oficial Carrera 14 No. 74B-34 Sur, Manzana 11 Lote 31 (UAECD), al igual que en la totalidad del predio de la Carrera 13 No. 74B-47 Sur, Manzana 11 Lote 25 (UAECD), corresponderá a una edificación de uso comercial y de vivienda de tres (3) niveles y que según lo observado, al parecer es la ampliación del Supermercado La Andrea 2, que se encuentra localizado hacia el costado Occidental del predio con nomenclatura oficial Carrera 14 No. 74B-34 Sur, Manzana 11 Lote 31 (UAECD) y que corresponde a una edificación de 3 niveles y un nivel de sótano, construida en mampostería confinada, y en donde no se evidenciaron fisuras ni grietas u otro tipo de patología estructural, que comprometan en la actualidad su estabilidad bajo cargas normales de servicio.

Adicionalmente, durante la visita técnica, se realizó la inspección visual a las demás edificaciones localizadas hacia la parte alta de los taludes de corte anteriormente mencionados, evidenciando que hacia el costado Sur (costado posterior) del predio con nomenclatura Calle 74B Sur No. 13-19, Manzana 11 Lote 19 (UAECD), la cubierta de la bodega que se encuentra emplazada hacia este sector del predio y funciona como bodega de reciclaje, se encuentra apuntalada con madera; acción adelantada por el responsable del proyecto, teniendo en cuenta que la misma se encontraba apoyada sobre el muro de cerramiento adyacente al talud de corte construido en mampostería simple a doble altura (h≈5m), el cual presenta deficiencias constructivas relacionadas con la carencia de elementos de confinamiento y amarre del tipo vigas y columnas, haciéndolo altamente vulnerable ante la acción de cargas dinámicas (sismo u otros). Sin embargo se destaca, que la funcionalidad de esta bodega en la actualidad no presenta compromiso bajo cargas normales de servicio.

De igual manera, se realizó la inspección visual al interior de la vivienda emplazada en el predio con nomenclatura oficial Carrera 13 No. 74B-53 Sur, localizada hacia el costado Sur del área donde se están adelantando las excavaciones, sin evidenciar fisuras, ni grietas u otro tipo de patología estructural que comprometa su estabilidad en la actualidad bajo cargas normales de servicio, a pesar de las deficiencias constructivas evidenciadas en las mismas, relacionadas con la continuidad en los elementos de confinamiento y de amarre del tipo vigas y columnas, haciéndola de igual forma vulnerable ante la acción de cargas dinámicas (sismo u otras).

De acuerdo con la inspección visual realizada se considera probable que la carencia de adecuadas medidas de estabilización y/o contención implementadas en los taludes de

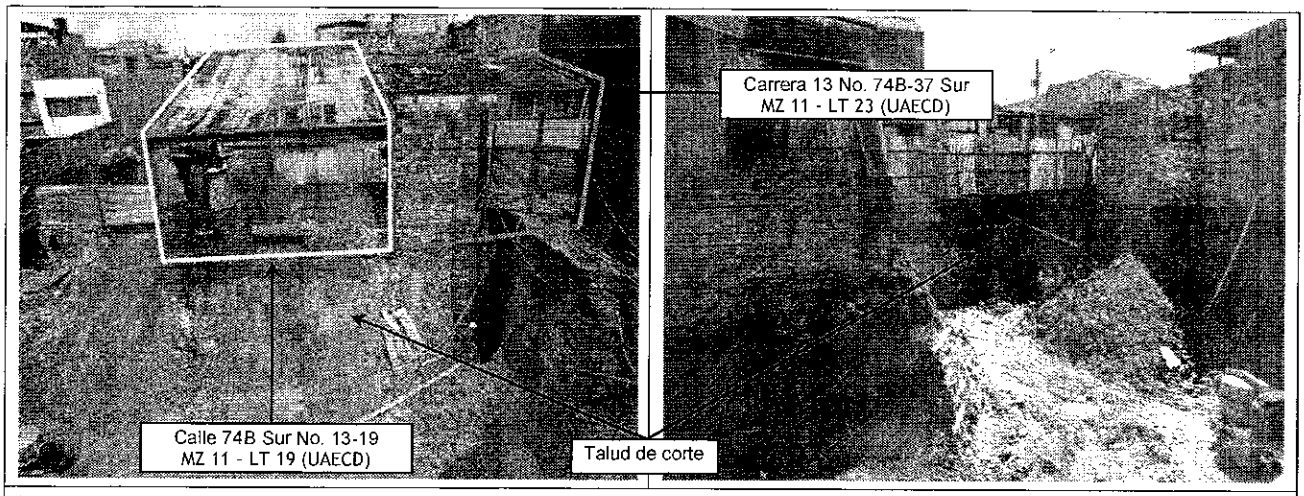
corte que se realizaron durante los trabajos de excavación hacia el costado Oriental del predio con nomenclatura oficial Carrera 14 No. 74B-34 Sur, Manzana 11 Lote 31 (UAECD), al igual que en la totalidad del predio de la Carrera 13 No. 74B-47 Sur, Manzana 11 Lote 25 (UAECD), así como la falta de sistemas para el manejo del drenaje del agua de escorrentía sub-superficial en los mismos, conforman las causas principales por las que se presentó el desconfinamiento identificado en el talud de corte del costado Nor-Oriental del predio con nomenclatura oficial Carrera 14 No. 74B-34 Sur, Manzana 11 Lote 31 (UAECD).

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y de presentarse un avance en el desconfinamiento del talud de corte del costado Nor-Oriental del predio con nomenclatura oficial Carrera 14 No. 74B-34 Sur, Manzana 11 Lote 31 (UAECD), se considera que la estabilidad estructural y habitabilidad de la edificación emplazada inmediatamente hacia la parte alta del talud de corte en comento, la cual se localiza hacia el costado Sur del predio con nomenclatura Carrera 13 No. 74B-37 Sur, Manzana 11 Lote 23 (UAECD), es posible que en el corto plazo aumente el espesor de la dilatación con la edificación emplazada hacia el costado Norte de este mismo predio y se presente además la pérdida de verticalidad de esta edificación y posterior colapso parcial y/o total de la misma.

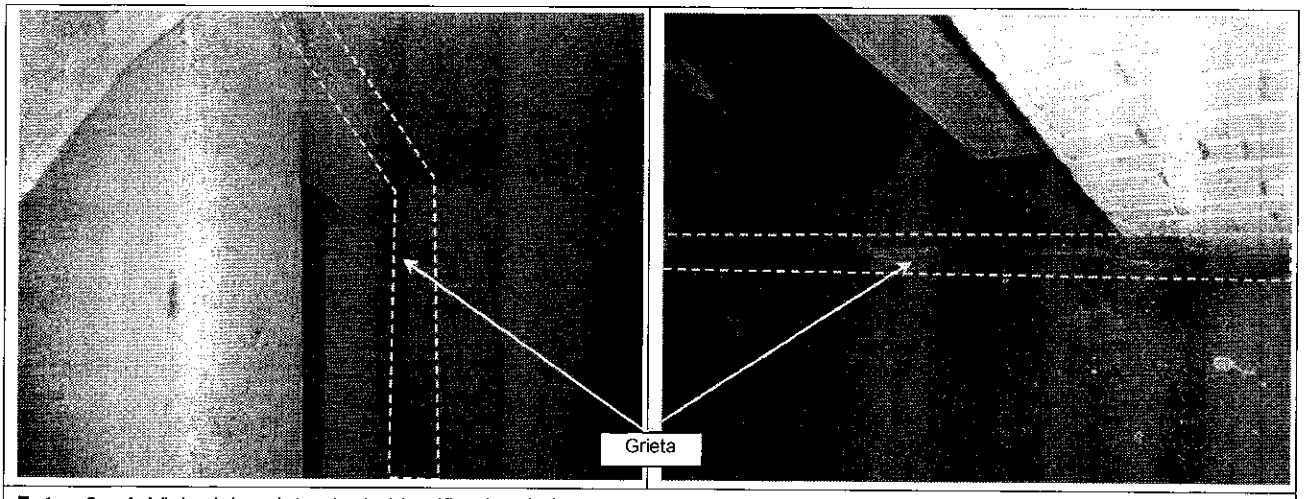
Adicionalmente, es importante mencionar que estos trabajos de excavación, posiblemente no tuvo en cuenta la susceptibilidad, vulnerabilidad y/o fragilidad de la infraestructura pre-existente en los predios con nomenclatura oficial Carrera 13 No. 74B-37 Sur, Carrera 13 No. 74B-53 Sur y Calle 74B Sur No. 13-19 (emplazados hacia la parte alta de los taludes de corte), así como tampoco se contemplaron las obras adecuadas para mitigar el impacto generado por las actividades de excavación sobre el terreno que emplazan dichas edificaciones; lo anterior podría evidenciar el no cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004 y en las Normas de Diseño y Construcción Sismo-resistente NSR-10 (Ley 400 de 1997, la cual en el Título H – ESTUDIOS GEOTECNICOS, en especial el literal H.1.1.2.2 - Cumplimiento y responsabilidad, el cual establece que *"el cumplimiento de estas normas básicas mínimas, no exime al ingeniero responsable de la ejecución del estudio geotécnico, de realizar todas las investigaciones y los análisis adicionales necesarios para garantizar un adecuado conocimiento del subsuelo, la estabilidad de la edificación, las construcciones vecinas y la infraestructura preexistente"*.

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO.

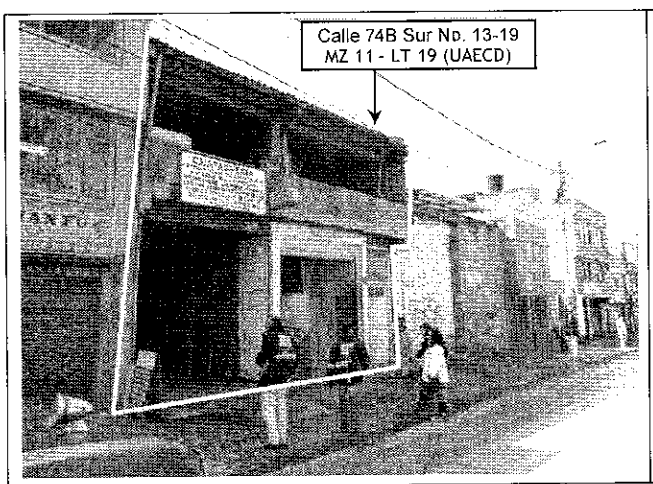


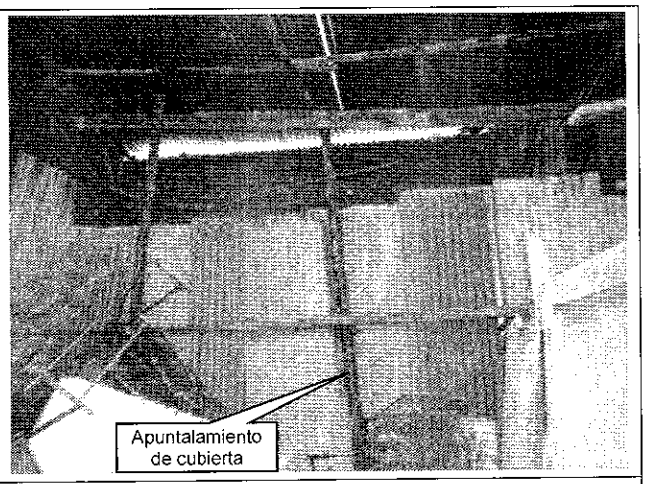
Fotos 1 y 2. Vista de las viviendas emplazadas en los predios con nomenclatura oficial Calle 74B Sur No. 13-19, Manzana 11 Lote 19 (UAECD) y Carrera 13 No. 74B-37 Sur, Manzana 11 Lote 23 (UAECD) del Barrio Santa Librada de la Localidad de Usme, donde se aprecia que se encuentran emplazadas hacia la parte alta de los taludes de corte que realizaron durante los trabajos de excavación que se adelantan hacia el costado oriental en la totalidad del predio de la Carrera 13 No. 74B-47 Sur, Manzana 11 Lote 25 (UAECD).



Fotos 3 y 4. Vista del agrietamiento identificado a lo largo de la juntqa de dilatación dilatación del piso y de muros de las dos edificaciones con estructuras independientes que se encuentran emplazadas en el predio con nomenclatura Carrera 13 No. 74B-37 Sur, Manzana 11 Lote 23 (UAECD)

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov





Fotos 5 y 6. Vista del predio con nomenclatura oficial Calle 74B Sur No. 13-19, Manzana 11 Lote 19 (UAECD), del Barrio Santa Librada de la Localidad de Usme, en donde se aprecia que hacia el costado Sur del predio (costado posterior) se adelantó el apuntalamiento en madera de la cubierta de la bodega que se emplaza hacia este sector del predio en mención.

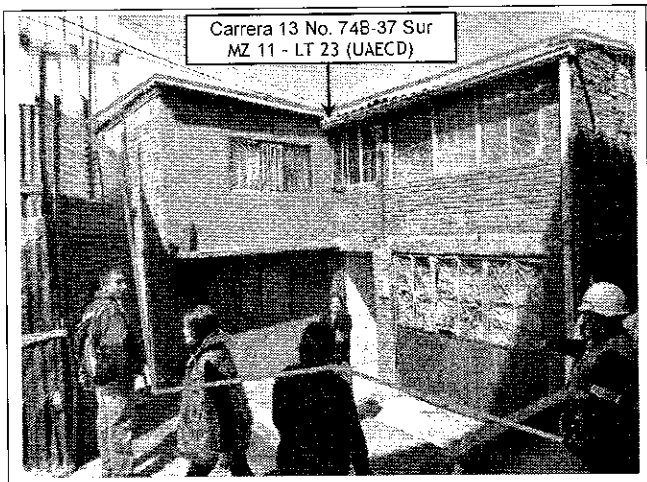


Foto 7. Vista de las edificaciones emplazadas en el predio con nomenclatura Carrera 13 No. 74B-37, Manzana 11 Lote 23 (UAECD), del Barrio Santa Librada de la Localidad de Usme.

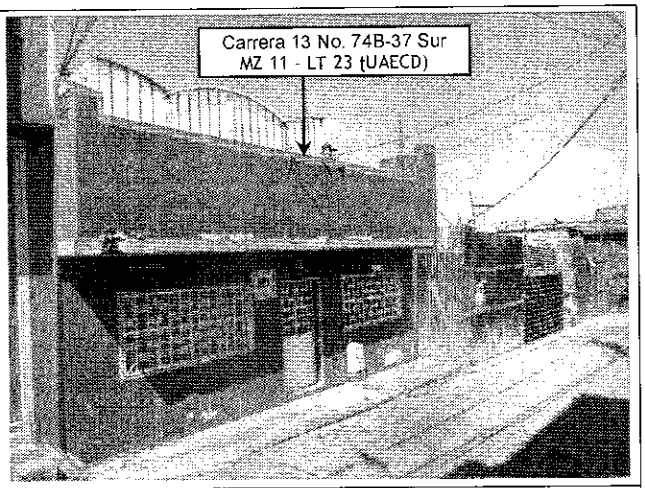
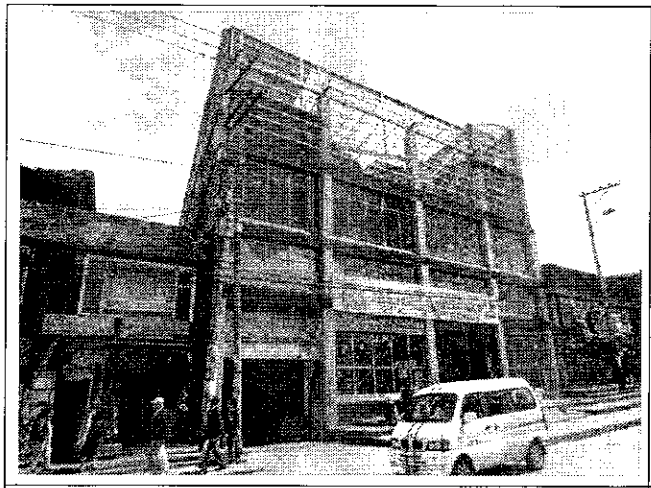


Foto 8. Vista de las edificaciones emplazadas en el predio con nomenclatura Carrera 13 No. 74B-53, Manzana 11 Lote 26 (UAECD), del Barrio Santa Librada de la Localidad de Usme.

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov



Fotos 9 y 10. Vista de la fachada de la edificación emplazada hacia el costado Occidental del predio con nomenclatura oficial Carrera 14 No. 74B-34 Sur, Manzana 11 Lote 31 (UAECD), del Barrrio Santa Librada de la Localidad de Usme, en donde se localiza el supermercado La Andrea 2.

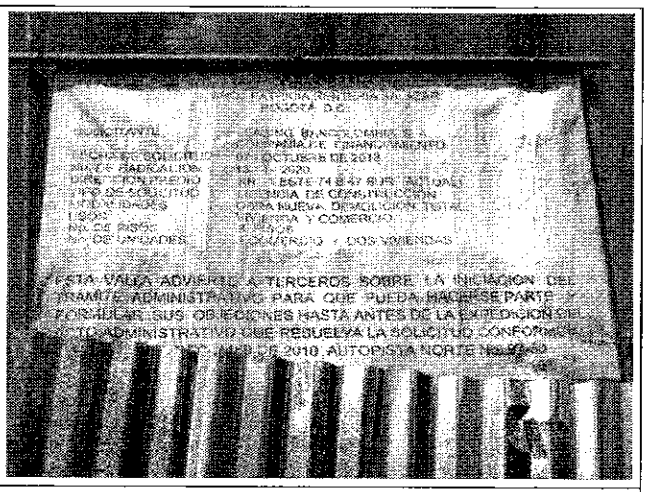


Foto 10. Se aprecia la valla de citación a vecinos, localizada en el cerramiento en láminas de zinc localizado hacia el costado Oriental del predio de la Carrera 14 No. 74B-34 Sur, a la altura de la Carrera 13 (Antes Carrera 1 Este), la cual hace parte del trámite de la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva y demolición total que se adelanta en la Curaduría 4 con el expediente 13-4-2020.

6. FECTACIÓN:

ID	UH	FM	NOMBRE (Cabeza Hogar)	P	A	N	TENENCIA	DIRECCIÓN	DAÑOS EN PREDIOS
1	1	5	Clemencia Jiménez Rubiano	15	9	6	Propietaria	Carrera 13 No. 74B-37 Sur MZ 11 - LT 23 (UAECD)	Se identificó el agrietamiento con abertura de hasta 8 mm y longitud aproximada de 12 m, a lo largo de la junta de dilatación del piso y de muros de las dos (2) edificaciones con estructuras independientes que se encuentran emplazadas en el predio en comento
2	1	3	Cupertino Hernández	9	8	1	Arrendatario	Calle 74B Sur No. 13-19 LT 11 - MZ 19 (UAECD)	Ninguna. Sin embargo se adelantó el apuntalamiento en madera de la cubierta de la bodega que se hacia este sector del predio (costado Sur); acción adelantada por el responsable del proyecto, teniendo en cuenta que la misma se encontraba apoyada sobre el muro de cerramiento adyacente al talud de corte construido en mampostería simple a doble altura (h≈5m), el cual presenta deficiencias constructivas relacionadas con la carencia de elementos de confinamiento y amarre del tipo vigas y columnas, haciéndolo altamente vulnerable ante la acción de cargas dinámicas (sismo u otros).

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

3	1	6	Sin información	13	9	4	Sin información	Carrera 13 No. 74B-53 Sur MZ 11 - LT 23 (UAECD)	No se identificaron fisuras ni grietas u otro tipo de patología estructural en la vivienda, que comprometa en la actualidad su estabilidad estructural y habitabilidad bajo cargas normales de servicio.
4	0	20	Uriel Mora	24	24	0	Propietario	Carrera 14 No. 74B-34 Sur LT 11 - MZ 31 (UAECD)	Ninguna; sin embargo al momento de la visita técnica, se evidenció que hacia el costado Oriental del predio en comento, se encontraba en proceso de construcción, a nivel de excavaciones para la adecuación del terreno y posterior emplazamiento de la edificación que se tiene proyectada construir en dicho predio, y que al parecer corresponde a la ampliación del Supermercado La Andrea 2 que se encuentra emplazado hacia el costado Occidental del predio en mención.
4	0	20	Uriel Mora	0	0	0	Propietario	Carrera 13 No. 74B-47 Sur LT 11 - MZ 25 (UAECD)	Ninguna; sin embargo en este predio de igual manera se estaban adelantando trabajos de excavación al parecer para la adecuación del terreno y posterior emplazamiento de la edificación que se tiene proyectada construir en hacia el costado oriental del predio con nomenclatura Carrera 14 No. 74B-34 Sur, y que al parecer corresponde a la ampliación del Supermercado La Andrea 2 que se encuentra emplazado hacia el costado Occidental de dicho predio.

P: Total Personas A: Adultos N: Niños

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI	X	**NO**		**¿CUAL?**	El desconfinamiento del talud de corte evaluado, dejó expuesta la tubería de la acometida de gas natural de la vivienda emplazada en el predio con nomenclatura Carrera 13 No. 74B-34 Sur, Manzana 11 Lote 23 (UAECD) y con posible riesgo de desempate o rotura de la misma.

7. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- De llegarse a presentar un avance en el desconfinamiento del talud de corte del costado Nor-Oriental del predio con nomenclatura oficial Carrera 14 No. 74B-34 Sur, Manzana 11 Lote 31 (UAECD), se considera que la estabilidad estructural y habitabilidad de la edificación emplazada inmediatamente hacia la parte alta del talud de corte en comento, la cual se localiza hacia el costado Sur del predio con nomenclatura Carrera 13 No. 74B-37 Sur, Manzana 11 Lote 23 (UAECD), es

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

posible que en el corto plazo aumente el espesor de la dilatación con la edificación emplazada hacia el costado Norte de este mismo predio y se presente además la pérdida de verticalidad de esta edificación y posterior colapso parcial y/o total de la misma. De presentarse tal situación, los escombros eventualmente podrían caer y depositarse en el área de los lotes que se encuentran en proceso de construcción sin comprometer equipamientos públicos ni privados adicionales al compromiso que presenta la estabilidad estructural y habitabilidad de dicha edificación.

8. ACCIONES ADELANTADAS

- Evaluación cualitativa del sector donde se localizan los predios con nomenclatura Carrera 13 No. 74B-37 Sur, Manzana 11 Lote 23 (UAECD),Carrera 14 No. 74B-34 Sur, Manzana 11 Lote 31 (UAECD), Carrera 13 No. 74B-47 Sur, Manzana 11 Lote 25 (UAECD), Calle 74B Sur No. 13-19, Manzana 11 Lote 19 (UAECD), del Barrio Santa Librada de la Localidad de Usme.

- Solicitud de restricción parcial de uso de la edificación del costado Sur del predio con nomenclatura Carrera 13 No. 74B-37 Sur, Manzana 11 Lote 23 (UAECD), del Barrio Santa Librada de la Localidad de Usme, emplazada inmediatamente hacia la parte alta del talud de corte del costado Nor-Oriental del predio con nomenclatura Carrera 14 No. 74B-34 Sur, Manzana 11 Lote 31 (UAECD), mediante el acta No. 3656, siendo notificada la Señora María Eugenia Arias Jiménez. Acción adelantada por el compromiso que presentan la estabilidad estructural y la habitabilidad de la misma en el corto plazo ante cargas normales de servicio, de presentarse un avance en el desconfinamiento del talud de corte en comento.

- A Gas Natural ESP, desde su competencia adelantar la verificación y/o mantenimiento de las redes de gas natural localizadas en el sector evaluado en atención del Evento SIRE 2034212, del Barrio Santa Librada de la Localidad de Usme, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de las mismas y descartar y/o evitar la posible presencia de fugas en dichas redes producto del desplazamiento y/o rupturas de las mismas.

9. CONCLUSIONES

- La estabilidad y habitabilidad de la edificación emplazada hacia el costado Sur Sur del predio con nomenclatura Carrera 13 No. 74B-37 Sur, Manzana 11 Lote 23 (UAECD), del Barrio Santa Librada de la Localidad de Usme, se encuentran comprometidas en la actualidad, bajo cargas normales de servicio de presentarse un avance en el desconfinamiento en el talud de corte del costado Nor-Oriental del predio con nomenclatura oficial Carrera 14 No. 74B-34 Sur, Manzana 11 Lote 31

(UAECD), que pudieren llegar a generar un avance en las afectaciones identificadas en dicha edificación y posterior colapso de la misma.

- La estabilidad y habitabilidad de la vivienda que se emplaza hacia el costado Norte del predio con nomenclatura oficial Carrera 13 No. 74B-37 Sur, Manzana 11 Lote 23 (UAECD), del Barrio Santa Librada de la Localidad de Usme, no se encuentran comprometidas en la actualidad, bajo cargas normales de servicio, por causa del desconfinamiento identificado en el talud de corte localizado del costado Nor-Oriental del predio con nomenclatura oficial Carrera 14 No. 74B-34 Sur, Manzana 11 Lote 31 (UAECD), ni por las deficiencias constructivas evidenciadas en la misma. Adicionalmente, se resalta que la edificación en comento, por su tipología, métodos constructivos empleados, y teniendo en cuenta que dicha edificación fue construida sin cumplir posiblemente, cualquier normativa de diseño y construcción sismo-resistente, se considera probable que ante la ocurrencia de cargas dinámicas (sismo u otros) la edificación puede presentar afectaciones tanto en elementos estructurales como en elementos no estructurales, los cuales eventualmente pueden comprometer su funcionalidad y estabilidad estructural.

- El desconfinamiento identificado en el talud de corte localizado del costado Nor-Oriental del predio con nomenclatura oficial Carrera 14 No. 74B-34 Sur, Manzana 11 Lote 31 (UAECD) y las afectaciones identificadas en la edificación localizada hacia el costado Sur del predio con nomenclatura oficial Carrera 13 No. 74B-37 Sur, Manzana 11 Lote 23 (UAECD), del Barrio Santa Librada de la Localidad de Usme, según los observado NO es una condición de alto riesgo NO mitigable, pues dichos daños y deficiencias constructivas pueden mitigarse si se acogen las recomendaciones de emitidas en el presente Diagnóstico Técnico.

- La estabilidad y habitabilidad de la vivienda emplazada en el predio con nomenclatura oficial Carrera 13 No. 74B-53 Sur, Manzana 11 Lote 26 (UAECD), del Barrio Santa Librada de la Localidad de Usme, no se encuentran comprometidas en el corto plazo ante cargas normales de servicio, por el desconfinamiento identificado en el talud de corte del costado Nor-Oriental del predio con nomenclatura oficial Carrera 14 No. 74B-34 Sur, Manzana 11 Lote 31 (UAECD), ni por la carencia de medidas de estabilización y de sistemas para el drenaje del agua de escorrentía superficial y sub-superficial en los taludes corte realizados durante los trabajos de excavación adelantados hacia el costado Oriental del predio en mención y en la totalidad del predio con nomenclatura oficial Carrera 13 No. 74B-47 Sur, Manzana 11 Lote 25 (UAECD), ni por las deficiencias constructivas evidenciadas en la misma. Sin embargo, es probable que esta vivienda pueda presentar algunas afectaciones ante cargas dinámicas (sismo u otros) que eventualmente puedan

comprometer su habitabilidad y estabilidad teniendo en cuenta las deficiencias constructivas evidenciadas en la misma.

- La estabilidad y funcionalidad de la bodega de reciclaje localizada hacia el costado Sur del predio con nomenclatura oficial Calle Sur 74B Sur No. 13-19, Manzana 11 Lote 19 (UAECD), del Barrio Santa Librada de la Localidad de Usme, no se encuentran comprometidas en la actualidad, bajo cargas normales de servicio, por causa del desconfinamiento identificado en el talud de corte localizado del costado Nor-Oriental del predio con nomenclatura oficial Carrera 14 No. 74B-34 Sur, Manzana 11 Lote 31 (UAECD), ni por las deficiencias constructivas evidenciadas en el muro de cerramiento adyacente al talud de corte en comento. Sin embargo, se destaca que teniendo en cuenta su tipología, métodos constructivos empleados y las deficiencias constructivas evidenciadas en dicho muro de cerramiento, se considera probable que ante la ocurrencia de cargas dinámicas (sismo u otros) puede presentar afectaciones, los cuales eventualmente pueden comprometer su funcionalidad y estabilidad estructural.

- La estabilidad y funcionalidad de la edificación localizada hacia el costado Occidental del predio con nomenclatura oficial Carrera 14 No. 74B-34 Sur, Manzana 11 Lote 31 (UAECD), del Barrio Santa Librada de la Localidad de Usme, donde funcional el Supermercado La Andrea 2, no se encuentran comprometidas en la actualidad, bajo cargas normales de servicio, por causa del desconfinamiento identificado en el talud de corte localizado del costado Nor-Oriental del predio en mención.

10. ADVERTENCIAS.

- Para adelantar cualquier intervención en los predios con nomenclatura oficial Carrera 13 No. 74B-37 Sur, Manzana 11 Lote 23 (UAECD),Carrera 14 No. 74B-34 Sur, Manzana 11 Lote 31 (UAECD), Carrera 13 No. 74B-47 Sur, Manzana 11 Lote 25 (UAECD), Calle 74B Sur No. 13-19, Manzana 11 Lote 19 (UAECD), del Barrio Santa Librada de la Localidad de Usme, se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el sector por el antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación – SDP), para establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo. Adicionalmente, tanto los estudios como las intervenciones a realizar deberán contar con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y 340 del 13 de Febrero de 2012, Norma Colombiana Sismo Resistente NSR-10, Norma Colombiana Sismo Resistente NSR-10, de

acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- De igual forma, para adelantar cualquier intervención en los taludes de corte, realizados durante los trabajos de excavación que se adelantan hacia el costado Oriental del predio con nomenclatura oficial Carrera 14 No. 74B-34 Sur, Manzana 11 Lote 31 (UAECD) y en la totalidad del predio con nomenclatura oficial Carrera 13 No. 74B-47 Sur, Manzana 11 Lote 25 (UAECD), del Barrio Santa Librada de la Localidad de Usme, se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el sector, por la Secretaría Distrital de Planeación - SDP (antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD), con el objeto de establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo, definidas para el sector donde se localizan los predios evaluados en presente Diagnóstico Técnico.

- Dado que la situación se presenta en predios privados, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE está impedido para intervenir en estos predios; además no cuenta con proyectos ni recursos para reparación y/o mejoramiento de viviendas, por lo que estos estudios y/o reparaciones deben ser adelantadas por el responsable y/o responsables de los predios evaluados.

- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre las familias afectadas y los predios respectivos corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes de las viviendas y edificaciones evaluadas en el presente diagnóstico.

- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

11. RECOMENDACIONES.

- Al responsable y/o responsables del predio con nomenclatura Carrera 13 No. 74B-37 Sur, Manzana 11 Lote 23 (UAECD), del Barrio Santa Librada de la Localidad de Usme, mantener la restricción de uso de la edificación emplazada hacia el costado Sur del predio en mención, hasta tanto se garanticen las condiciones de estabilidad del talud de corte del costado Nor-Oriental del predio con nomenclatura oficial Carrera 14 No. 74B-34 Sur, Manzana 11 Lote 31 (UAECD).

- Al responsable o responsables de los predios con nomenclatura oficial Carrera 14 No. 74B-34 Sur, Manzana 11 Lote 31 (UAECD), Carrera 13 No. 74B-47 Sur, del Barrio Santa Librada de la Localidad de Usme, teniendo en cuenta que en dichos predios se encuentran en proceso de construcción, se recomienda realizar un seguimiento de las condiciones de estabilidad, funcionalidad y seguridad de las edificaciones adyacentes, con una periodicidad tal que se garantice un margen de tiempo para una operación adecuada y oportuna en caso de observarse movimientos en éstos, a fin de advertir y/o evidenciar cambios significativos en el sector afectado, con el objeto de evaluar y definir las acciones inmediatas que se consideren pertinentes.

- A los responsables de los predios con nomenclatura oficial Carrera 14 No. 74B-34 Sur, Manzana 11 Lote 31 (UAECD), Carrera 13 No. 74B-47 Sur, del Barrio Santa Librada de la Localidad de Usme, implementar las medidas necesarias que permitan estabilizar los taludes de corte y de implementar las medidas adecuadas para el manejo de las aguas de escorrentía superficial y sub-superficial en los mismos, para lo cual es necesario contar con el apoyo de personal idóneo; quien deberá determinar el tipo de obra a implementar, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos por la norma vigente y tramitando los premisos y licencias respectivos, a fin de evitar en el corto plazo, el avance en el desconfinamiento de dichos taludes de corte.

- Teniendo en cuenta que en los predios con nomenclatura oficial Carrera 14 No. 74B-34 Sur, Manzana 11 Lote 31 (UAECD), Carrera 13 No. 74B-47 Sur, del Barrio Santa Librada de la Localidad de Usme, se encuentran en proceso de construcción, se recomienda a la Alcaldía Local de Usme, desde su competencia y en cumplimiento del Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos; a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, y se expiden otras disposiciones"*, en su Artículo 63 ***"Competencia del control urbano"***, establece lo siguiente:

  "Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso".

- Se recomienda a la **Alcaldía Local de Usme**, que en cumplimiento de sus funciones y competencias, se dé estricto cumplimiento o se verifique que el responsable y/o responsables de los predios con nomenclatura oficial Carrera 14 No. 74B-34 Sur, Manzana 11 Lote 31 (UAECD), Carrera 13 No. 74B-47 Sur, del Barrio Santa Librada de la Localidad de Usme, cumplan la normatividad que se cita a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

"ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...).

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

"ARTICULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

RESOLUCIÓN 2413 DE 1979

"Artículo 14. (...)

Parágrafo 1: Antes de iniciar la excavación deberá hacerse un estudio de todas las estructuras adyacentes, para poder determinar los posibles, riesgos que ofrezca el trabajo. En caso de presentarse algún hundimiento, descenso, asiento o grieta antes de comenzar los trabajos de excavación, se tomarán las elevaciones del sitio y fotografías, evidencia que será fechada por el ingeniero de la obra.

Artículo 16: Las excavaciones que deban abrirse cerca de los cimientos de un edificio, o más bajo que una pared o base de una columna, máquina o equipo,

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

deberán ser supervisadas por ingenieros, especializados en la materia, capaces de efectuar un estudio minucioso para determinar el apuntalamiento requerido, antes de que el trabajo comience.

Artículo 22. Las excavaciones deberán inspeccionarse con frecuencia especialmente después de la lluvia, pues se pueden producir deslizamientos de terreno o derrumbes, en cuyo caso deberá darse protección adicional inmediata."

ACUERDO 20 DE 1995

"ARTÍCULO F.1.5.2. Inspecciones.

Antes de emprender cualquier excavación o demolición el constructor o sus delegados deben realizar una inspección a las edificaciones vecinas para constatar el estado en que se encuentran. Es conveniente que de dicho estado quede constancia por escrito para evitar futuros reclamos por daños existentes ya que el constructor debe responder y reparar todos los daños sobre edificaciones vecinas, que hayan sido causadas por sus procedimientos o labores constructivas."

LEY 388 DE 1997

"ARTÍCULO 103º.- Modificado por el art. 1 de la Ley 810 de 2003. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas. (...)

En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley. En el caso del Distrito Capital esta función corresponde a los alcaldes menores, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital."

DECRETO LEY 1421 DE 1993

"ARTÍCULO.- 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales: (...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los

acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...) 6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces. (...) 9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...) 11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares."

LEY 400 DE 1997

"Artículo 50°.- Profesionales y funcionarios. Los profesionales que adelanten o permitan la realización de obras de construcción sin sujetarse a las prescripciones, normas y disposiciones previstas en la presente Ley y sus reglamentos, incurrirán en violación del Código de Ética Profesional y podrán ser sancionados por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, o los Colegios Profesionales correspondientes, o aquél del cual dependan, con la suspensión o la cancelación de la matrícula profesional, según sea el caso, en la forma prevista en la Ley, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a que haya lugar."

DECRETO 190 DE 2004 – PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – POT

"Artículo 472. Control Posterior (artículo 508 del Decreto 619 de 2000).
En virtud de la facultad que le asiste a los Alcaldes Locales de vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana, dichas autoridades podrán conferir a organizaciones o agremiaciones de profesionales idóneas el control posterior de los proyectos que han sido objeto de la expedición de licencias de urbanización y construcción, en cualquiera de sus modalidades. Corresponde a la Secretaría de Gobierno determinar los términos y condiciones dentro de los cuales dichas organizaciones o agremiaciones llevarán a cabo dicho control.

En todo caso, el control del proyecto se realizará mediante visitas durante la ejecución de las obras, de las cuales se dejará constancia en un acta, suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de inspección ocular o dictamen pericial, en los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo.

DECRETO 1469 DE 2010.

"Artículo 39. "Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: (...)1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. (...) 10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigentes."

"Artículo 53. Certificado de permiso de ocupación. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción (...).
2. Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento (...).

Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra.

Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá el Certificado de Permiso de Ocupación del inmueble. Cuando el proyecto deba cumplir con la supervisión técnica que trata el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo-resistente – NSR-10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se adicionará la constancia de los registros de esa supervisión.

En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, la autoridad competente se abstendrá de expedir el certificado correspondiente e iniciará el trámite para la imposición de las sanciones a que haya lugar.
(...)

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud para realizar la visita técnica y expedir sin costo alguno el certificado de permiso de ocupación."

"Artículo 63. Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas (...)".

ACUERDO 79 DE 2003 (Código de Policía de Bogotá)

"ARTÍCULO 1.- Principios y valores fundamentales para la convivencia ciudadana: 1.2 VALORES FUNDAMENTALES PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA: Son valores fundamentales para la convivencia ciudadana: (...) 1. La corresponsabilidad entre los administrados y sus autoridades para la construcción de convivencia (...)."

Se recomienda a la ***Secretaría Técnica de la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá***, que en cumplimiento de sus funciones y competencias, se verifique que se cumpla la normatividad aplicable, especialmente a:

NSR – (98 – 10)

"H.2.2.2.1 — Contenido — El estudio geotécnico definitivo debe contener como mínimo los siguientes aspectos: (...)."

- Adicionalmente, se informa y aclara al responsable y/o responsables de los predios con nomenclatura oficial Carrera 14 No. 74B-34 Sur, Manzana 11 Lote 31 (UAECD), Carrera 13 No. 74B-47 Sur, Manzana 11 Lote 25 (UAECD) del Barrio Santa Librada de la Localidad de Usme, que de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, es responsabilidad de quien ejecuta obras, el realizar el respectivo análisis de riesgos y tomar las medidas de prevención y mitigación, los cuales son citados a continuación:

  Artículo 15º. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, la DPAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.*

Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 16, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.

PARAGRAFO. *En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.*

Artículo 16º. Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:*

1. *En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI).*

2. *En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.*

3. *En los procesos de pre-factibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.*

4. *En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación específica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.*

5. *En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.*

6. *En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.*

7. *En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial*

8. *En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.*

PARAGRAFO 1º. *Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.*

PARAGRAFO 2º. Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.

- En el caso de no existir restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo para los predios con nomenclatura oficial Carrera 13 No. 74B-37 Sur, Manzana 11 Lote 23 (UAECD), Carrera 13 No. 74B-53 Sur, Manzana 11 Lote 26 (UAECD) y Calle 74B Sur No. 13-19, Manzana 11 Lote 19 (UAECD) del Barrio Santa Librada de la Localidad de Usme, se recomienda al responsable y/o responsables de los mismos implementar acciones para el mantenimiento, reforzamiento y mejoramiento de la calidad de las viviendas y edificaciones, con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y Decreto 340 de Febrero 2012, Norma Colombiana Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente para el barrio, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos. Esto con el propósito de garantizar durante la vida útil del inmueble, las condiciones adecuadas para su uso.

- Adicionalmente, me permito recordar que es obligación de los propietarios y/o responsables de inmuebles propiciar y efectuar el adecuado mantenimiento de las edificaciones y de sus instalaciones, como lo dispone el Código de Construcción para D.C. (Acuerdo 20/1995 y el Decreto 193 de 2006).

- A los habitantes y/o responsables de los predios con nomenclatura oficial Carrera 13 No. 74B-37 Sur, Manzana 11 Lote 23 (UAECD),Carrera 14 No. 74B-34 Sur,

Manzana 11 Lote 31 (UAECD), Calle 74B Sur No. 13-19, Manzana 11 Lote 19 (UAECD), del Barrio Santa Librada de la Localidad de Usme, realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de las viviendas, de las edificaciones y del terreno en general e informar al FOPAE si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen su estabilidad.

- A la Alcaldía Local de Usme, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante el presente diagnóstico con el objeto de proteger la integridad física de los habitantes vecinos y transeúntes del sector.

NOMBRE	OSCAR EMILIO HERNANDEZ CORDOBA
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA EN VIAS
MATRÍCULA	25202-103045 CND
NOMBRE	TULIO ISMAEL VILLAMIL VEGA
PROFESIÓN	INGENIERO MINAS ESPECIALISTA EN GERENCIA DE RECURSOS NATURALES
MATRÍCULA	25218-75094 CND

Elaboró

Revisó

Vo. Bo. DUVAN HERNAN LÓPEZ MENESES
SUBDIRECCION DE ANALISIS Y MITIGACION DE RIESGOS

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov